



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2020-MDCN-T

Ciudad Nueva, 11 de Diciembre el 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El concejo de Ciudad Nueva en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza **arbitrios**, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, **la de arbitrios**, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, a raíz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de los arbitrios municipales, en especial la recaída en la STC N° 0053-2004-PI/TC, del 17 de agosto de 2005, y también ha establecido recomendaciones la Defensoría del Pueblo, para la regulación de estos tributos en su Informe Defensorial N° 106, en especial respecto a la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios municipales, el destino de los recursos que provienen de estos, así como en la utilización de criterios de equidad y justicia en la distribución de los costos por los servicios municipales brindados;

Que, en tal sentido, en uso de la autonomía política, económica y administrativa del concejo, debe establecerse que para la determinación de los montos de arbitrios municipales de Limpieza Pública (**recojo de residuos y disposición final**), que corresponde en un solo ciclo, Parques y Jardines, Serenazgo aplicables para el ejercicio fiscal 2021, teniendo como base para el cálculo el Informe Técnico de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2012, la misma que se aprueba mediante la Ordenanza Municipal N° 025-2011-MDCN-T de fecha 21 de Diciembre del 2011, RATIFICADO mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2012 de fecha 20 de Abril del 2012, "reajustados" con la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, vigente en Tacna, correspondiente al mes de noviembre del año 2020 del 1.75%, según Oficio N° 0645-2020-INEI/ODEI-TACNA del INEI – Tacna, que acompaña el Cuadro: "Índice de precios promedio mensual al consumidor y Variación porcentual 2017-2020";

Que, con Informe N° 146-2020-SGAT-GM-MDCN-T, la Sub Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba **"LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012, REAJUSTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA"** aprobado por Ordenanza Municipal N° 025-2011-MDCN-T y ratificada por la Municipalidad Provincial de Tacna con Ordenanza Municipal N° 0011-12-MPT-T;

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 337-2020-GAJ-MDCN-T, quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de Ordenanza;





En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba el importe de las tasas de arbitrios municipales reajustados conforme el INFORME TÉCNICO, que forma parte de la presente ordenanza, con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en el departamento de Tacna hasta el mes de noviembre del año 2020, para la aplicación en el ejercicio fiscal 2021, para el cobro por la prestación de los servicios públicos locales (**Limpieza Pública, Serenazgo, mantenimiento de Aéreas Verdes**) que se prestan en forma general en la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva.

Artículo 2.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (recojo domiciliario de residuos sólidos – disposición final de residuos sólidos), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

La presente Ordenanza RATIFICA el Régimen Tributario de los Arbitrios del año 2012 aprobado con Ordenanza Municipal N° 025-2011-MDCN-T, norma que establece las tasas de aplicación para la jurisdicción debidamente ratificada por la Municipalidad Provincial de Tacna con Ordenanza Municipal N° 011-2012-MPT.

Que el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al **1 de enero del año fiscal anterior reajustado** con la aplicación de la variación acumulada del **Índice de Precios al Consumidor** vigente a Nivel Nacional, correspondiente a noviembre del año 2020 que equivale a 1.75% y para que la contraprestación del servicio que se le da sea acorde y equitativo los siguientes cuadros:

TASAS QUE SE COBRAN AÑO 2012

ITEM	DESCRIPCION	SECTOR 01 ZONA URBANA	SECTOR 02 ZONA PERIFERICA	SECTOR 03 ZONA COMERCIAL	SECTOR 04 ZONA INDUSTRIAL
1	Limpieza Pública (**)	2.65	1.59	3.71	6.88
2	Parques y Jardines	1.59	1.06	2.12	4.77
3	Serenazgo	1.06	0.53	1.58	4.24
TOTALES MENSUALES		5.30	3.18	7.41	15.89
TOTALES ANUALES		63.60	38.16	88.92	190.68

(**) Limpieza Publica. - Recojo domiciliario de Residuos Sólidos - Disposición final de Residuos sólidos

CONSOLIDADO TASAS A COBRAR AÑO 2021
ACTUALIZADO CON EL IPC A NOVIEMBRE 2020 (1.75%)

ITEM	DESCRIPCION	SECTOR 01 ZONA URBANA	SECTOR 02 ZONA PERIFERICA	SECTOR 03 ZONA COMERCIAL	SECTOR 04 ZONA INDUSTRIAL
1	Limpieza Pública (**)	2.696375	1.617825	3.774925	7.0004
2	Parques y Jardines	1.617825	1.07855	2.1571	4.853475
3	Serenazgo	1.07855	0.539275	1.60765	4.3142
TOTALES MENSUALES		5.39275	3.23565	7.539675	16.168075
TOTALES ANUALES		64.713	38.8278	90.4761	194.0169

I.P.C. = Índice de Precios al Consumidor - noviembre 2020 Tacna = Fuente INEI-ODEI Tacna (Oficio N° 0645-2020-INEI/ODEI-TAC)

(**) **Limpieza Pública.** - Recojo domiciliario de Residuos Sólidos - Disposición final de Residuos sólidos

Artículo 3.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACION TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios que habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 4.- CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del año siguiente al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago de los arbitrios hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 5.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Ciudad Nueva.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: **estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales**, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como: **COMERCIO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el **servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.**

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos a nivel distrital, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de plazas, sardineles de las Avenidas, Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 6.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, ***debiendo cancelarse dentro de los plazos*** establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 7.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

El pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 8.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Recojo de residuos sólidos y Disposición final), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el **Informe Técnico** que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12°.

Artículo 9.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Recojo Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo por el ejercicio fiscal 2021, **se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Ciudad Nueva**, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública

1. Gestión de Residuos Sólidos

1.1 Para uso Casa-Habitación

2.1.1 La ubicación del predio

1.2 Para Otros Usos:

1.2.1 El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

b. Para Parques y Jardines Públicos

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

c. Para Serenazgo

1. La ubicación del predio respecto a las zonas geográficas
2. El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

Artículo 10.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del costo de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de:

- a. La Municipalidad Distrita de Ciudad Nueva, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Los predios de propiedad del estado peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- d. Los terrenos sin construir.
- e. Los predios urbanos o rurales que no estén comprendidos dentro de las zonas de servicio donde no se presta, ni efectiva, ni potencialmente el servicio público, previo informe técnico del área competente.

Artículo 11.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrita de Ciudad Nueva.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 12.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2021, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 13.- INFORME TECNICO

En aplicación del artículo 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el informe técnico de Distribución de los Costos del año 2012 en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Residuos Sólidos – Disposición Final), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

En este contexto se establece para la determinación de los montos de arbitrios municipales de Limpieza Pública (recojo de residuos y disposición final), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2021, **el reajuste** con la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, vigente en el departamento de Tacna, correspondiente al mes de noviembre del año 2020 del 1.75%, según Oficio N° 0645-2020-INEI/ODEI-TACNA del

INEI – Tacna, que contiene el Índice de precios promedio mensual al consumidor y variación porcentual 2017-2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAD:

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 6°.

Segunda.- REMISIÓN:

Disponer la remisión de la presente a la Municipalidad Provincial de Tacna, para su ratificación correspondiente, en aplicación del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN:

Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento, así como al área de Imagen Institucional para su publicación y difusión dejándose sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Cuarta.- VALIDEZ Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2021, una vez que se haya efectuado la publicación de la Ordenanza Municipal.

Quinto.- DEROGACION

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Sexto.- ENCARGAR

A la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva: www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

G.R.C. KILMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE